

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS 2019**PROGRAMAS SIMPLES****Subvenciones a acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(2019/C 18/04)

1. Contexto y objeto de la convocatoria**1.1. Acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas**

El 22 de octubre de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo, aprobaron el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 ⁽¹⁾ sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo. El presente Reglamento se complementa con el Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, ⁽²⁾ y las normas para su aplicación se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión. ⁽³⁾

El objetivo general de las acciones de información y de promoción es reforzar la competitividad del sector agrícola de la Unión.

Los objetivos específicos de las acciones de información y de promoción son:

- a) aumentar el nivel de conocimiento sobre las bondades de los productos agrícolas de la Unión y los elevados estándares que cumplen los métodos de producción de la Unión;
- b) promover la competitividad y el consumo de los productos agrícolas de la Unión y determinados productos alimenticios y mejorar su visibilidad tanto dentro como fuera de la Unión;
- c) incrementar el conocimiento y el reconocimiento de los regímenes de calidad de la Unión;
- d) aumentar la cuota de mercado de los productos agrícolas y de determinados productos alimenticios de la Unión, prestando especial atención a los mercados de terceros países con mayor potencial de crecimiento;
- e) restablecer las condiciones normales de mercado en caso de perturbaciones graves del mercado, pérdida de confianza del consumidor u otros problemas específicos.

1.2. Programa de trabajo anual de la Comisión para 2019

El Programa de trabajo anual de la Comisión para 2019, adoptado el 14 de noviembre de 2018 en virtud de una decisión de ejecución ⁽⁴⁾, establece normas detalladas para la concesión de cofinanciación y las prioridades para programas simples y múltiples en el mercado interior y en terceros países. Está disponible en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/info/promotion-eu-farm-products_en

1.3. Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación

La Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo, la «Chafea») ha sido encargada por la Comisión Europea de la gestión de algunas etapas de la ejecución de las acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, incluida la publicación de convocatorias de propuestas y la evaluación de solicitudes de programas simples.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, de 23 de abril de 2015, que completa el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, DO L 266 de 13.10.2015, p. 3.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 266 de 13.10.2015, p. 14).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución de la Comisión de 14 de noviembre de 2018 sobre la adopción del Programa de trabajo para 2019 de acciones de información y promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países [C(2018) 7451].

1.4. *Presente convocatoria de propuestas*

La presente convocatoria de propuestas se refiere a la aplicación de los programas simples, en el marco de las secciones 1.2.1.1 (acciones de la prioridad temática 1: programas simples en el mercado interior) y 1.2.1.2 (acciones de la prioridad temática 2: programas simples en terceros países) del anexo I del Programa de trabajo anual para 2019.

2. **Objetivos – Prioridades – Temas**

Las secciones 1.2.1.1 y 1.2.1.2 del anexo I del Programa de trabajo anual para 2019 establecen las prioridades temáticas de las acciones que deban cofinanciarse mediante la presente convocatoria (véase también la sección 6.2 Actividades subvencionables). Las solicitudes presentadas en respuesta a la presente convocatoria deben incluirse en el ámbito de uno de los seis temas prioritarios que figuran en el Programa de trabajo anual, de lo contrario no se considerarán para financiación. Las entidades proponentes pueden presentar varias solicitudes para proyectos diferentes en el ámbito del mismo tema prioritario. También es posible presentar varias solicitudes para proyectos diferentes en el ámbito de distintos temas prioritarios.

3. **Calendario**

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el miércoles, 16 de abril de 2019, a las 17.00 CET (hora central europea).

	Etapas/Plazos	Fecha y hora o período indicativo
a)	Publicación de la convocatoria	15.1.2019
b)	Plazo para enviar preguntas no relacionadas con las TI	2.4.2019 a las 17.00 horas CET
c)	Plazo para responder preguntas no relacionadas con las TI	9.4.2019 a las 17.00 horas CET
d)	Plazo para la presentación de candidaturas	16.4.2019 a las 17.00 horas CET
e)	Periodo de evaluación	Abril-agosto de 2019
f)	Decisión de la Comisión	Octubre de 2019
g)	Información que deben facilitar los Estados miembros a los solicitantes	Octubre de 2019
h)	Fase de aprobación de la subvención	Octubre de 2019-enero de 2020
i)	Firma del acuerdo de subvención entre los Estados miembros y los beneficiarios	< enero de 2020
j)	Fecha de inicio de la acción	> 1.1.2020

4. **Presupuesto disponible**

El presupuesto total destinado a la cofinanciación de acciones en virtud de la presente convocatoria se estima en 95 000 000 EUR. Los importes indicativos disponibles para cada tema se indican en el cuadro «Actividades subvencionables» que figura en el punto 6.2.

Este importe está sujeto a la disponibilidad de los créditos destinados al respecto en el presupuesto general de la UE para 2019 tras su aprobación por la autoridad presupuestaria o previstos en las doceavas partes provisionales. Este importe está también sujeto a la disponibilidad de créditos para los tres años siguientes, teniendo en cuenta el carácter no dissociado de los créditos.

La Comisión se reserva el derecho de no asignar todos los fondos disponibles.

5. **Requisitos de admisibilidad**

Las solicitudes deberán enviarse a más tardar en la fecha límite de presentación a que se refiere el punto 3.

Las solicitudes deberán presentarse en línea por el coordinador a través del portal de financiación y licitaciones (sistema de presentación electrónica disponible en: <https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/programmes/agrip>).

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la solicitud.

Las propuestas pueden presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea. No obstante, al preparar sus propuestas, los solicitantes deben tener en cuenta que los acuerdos de subvención serán gestionados por los Estados miembros. Por lo tanto, se anima a los solicitantes a presentar su propuesta en las lenguas del Estado miembro de origen de las entidades proponentes, salvo que el Estado miembro en cuestión haya manifestado su voluntad de firmar el acuerdo de subvención en inglés ⁽⁵⁾.

Para facilitar el examen de las propuestas por parte de expertos independientes que prestan apoyo técnico a la evaluación, la parte técnica (parte B) de la propuesta debe ir acompañada, preferentemente, de una traducción al inglés si está redactada en otra lengua oficial de la UE.

6. Criterios de admisibilidad

6.1. Solicitantes subvencionables

Las propuestas de programas simples solo pueden ser presentadas por personas jurídicas u otras entidades que no tengan personalidad jurídica con arreglo al Derecho nacional aplicable, a condición de que sus representantes tengan capacidad para contraer obligaciones jurídicas en nombre de las entidades y ofrezcan garantías de protección de los intereses financieros de la Unión equivalentes a las ofrecidas por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 197, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»).

Más en concreto, las solicitudes de las siguientes entidades y órganos son subvencionables, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014:

- i) organizaciones profesionales o interprofesionales establecidas en un Estado miembro y que sean representativas en dicho Estado miembro del sector o sectores de que se trate, y en particular las organizaciones interprofesionales a que se refiere el artículo 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ y los grupos definidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾, siempre que sean representativos de la denominación protegida al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 que está comprendido en ese programa;
- ii) organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores, a las que se refieren los artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que hayan sido reconocidas por los Estados miembros, u
- iii) organismos del sector agroalimentario que tienen como objetivo y actividad proporcionar información sobre los productos agrícolas y promocionarlos, y a los que los Estados miembros han encargado una misión de servicio público claramente definida en este ámbito. Estos organismos deben haber sido constituidos legalmente en el Estado miembro de que se trate por lo menos dos años antes de la fecha de la convocatoria de propuestas a que se hace referencia en el artículo 8, apartado 2.

Las entidades proponentes antes citadas podrán presentar una propuesta siempre que sean representativas del sector o producto al que se refiera la propuesta y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1, apartado 1 o 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829, a saber:

- i) las organizaciones profesionales o interprofesionales establecidas en un Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014, respectivamente, se considerarán representativas del sector al que se aplica el programa:
 - si representan al menos el 50 % como proporción del número de productores, o el 50 % del volumen o el valor de la producción comercializable del producto o productos o del sector de que se trate, en el Estado miembro considerado, o
 - si se trata de una organización interprofesional reconocida por el Estado miembro de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 o con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾;

⁽⁵⁾ Se ofrece más información en <https://ec.europa.eu/chafea/agri/funding-opportunities/simple-and-multi-programmes>.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014, y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

- ii) una agrupación tal como se define en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, y a la que se hace referencia en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014, se considerará representativa de la denominación protegida al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 y comprendida por el programa cuando represente al menos el 50 % del volumen o el valor de la producción comercializable del producto o productos cuya denominación está protegida;
- iii) una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a la que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 se considerará representativa del producto o sector al que se aplica el programa cuando sea reconocida por el Estado miembro de conformidad con el artículo 154 o 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 o con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013;
- iv) el organismo del sector agroalimentario al que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 deberá ser representativo del sector o sectores a los que se refiere el programa a través de la presencia de representantes del producto o productos o del sector entre sus miembros.

No obstante lo dispuesto en los incisos i) y ii) anteriores, podrán aceptarse umbrales más bajos si la entidad proponente demuestra en la propuesta presentada que existen circunstancias específicas, en particular información sobre la estructura del mercado, que justifiquen considerar a la entidad proponente representativa del producto o productos o del sector en cuestión.

Las propuestas pueden presentarse por una o varias entidades proponentes del mismo Estado miembro de la UE.

Solo se aceptarán las solicitudes de entidades jurídicas establecidas en Estados miembros de la UE.

Para los solicitantes del Reino Unido: Téngase en cuenta que los criterios de admisibilidad deberán cumplirse *a lo largo* de todo el período de subvención. Si el Reino Unido se retira de la UE durante el período de subvención sin concluir un acuerdo con la UE que garantice en particular que los solicitantes británicos sigan siendo subvencionables, dejará de recibir financiación de la UE (manteniendo su participación, siempre que sea posible) o se le exigirá abandonar el proyecto en virtud del artículo 34, punto 3, del acuerdo de subvención.

Entidades no subvencionables: los solicitantes que ya reciben financiación de la Unión en relación con las mismas acciones de información y de promoción que son parte de sus propuestas no podrán beneficiarse de la financiación de la Unión para dichas acciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014.

A fin de evaluar la admisibilidad de los solicitantes, se exige la presentación de los documentos justificativos siguientes:

- Entidad privada: extracto del boletín oficial, copia de los estatutos o extracto del registro mercantil.
- Entidad pública: copia de la resolución o de la decisión por la que se haya establecido la empresa pública o cualquier otro documento oficial por el que se haya establecido la entidad de Derecho público.
- Entidades sin personalidad jurídica: documentos que demuestren que su representante o representantes tienen capacidad para contraer obligaciones jurídicas en su nombre.
- Además, todos los solicitantes deben enviar la documentación pertinente que certifique que el solicitante reúne los criterios de representatividad establecidos en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829.

6.2. Acciones y actividades subvencionables

Las propuestas deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad enumerados en el anexo II del Programa de trabajo anual, a saber:

- a) las propuestas podrán cubrir únicamente los productos y los regímenes contemplados en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014;
- b) las propuestas deberán garantizar que se aplican las medidas a través de organismos ejecutores como los mencionados en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014. Las organizaciones proponentes deben seleccionar los organismos responsables de la ejecución de los programas que garanticen la mejor relación calidad-precio y la ausencia de conflictos de intereses [véase el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829]. La organización proponente se comprometerá a que el organismo responsable de la ejecución del programa sea seleccionado a más tardar antes de la firma del acuerdo de subvención [véase el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831];

- c) si una organización proponente propone aplicar por sí misma algunas partes de la propuesta, deberá garantizar que los costes de las medidas que planea llevar a cabo por sí misma no superan los valores normales del mercado;
- d) las propuestas se ajustarán al Derecho de la Unión que regule los productos de que se trate y su comercialización, tendrán un alcance significativo, tendrán dimensión comunitaria y se ajustarán a todas las demás disposiciones del artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829;
- e) si el mensaje transmitido se refiere a información sobre el impacto en la salud, las propuestas se ajustarán a las normas contempladas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829;
- f) si la propuesta propone mencionar el origen o marcas, respetará las normas a que se hace referencia en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

Para los solicitantes que presenten propuestas dirigidas al Reino Unido: téngase en cuenta que la retirada del Reino Unido de la UE puede dar lugar a cambios en la aplicación de los programas.

Con el fin de evaluar la admisibilidad de las actividades previstas, deberá facilitarse la información siguiente:

- En las propuestas relativas a los regímenes de calidad nacionales, deberán aportarse documentación o una referencia a fuentes de dominio público que demuestren que el régimen de calidad en cuestión se encuentra reconocido por el Estado miembro.
- En las propuestas dirigidas al mercado interior y que transmitan un mensaje sobre las prácticas dietéticas adecuadas o el consumo de alcohol responsable, se describirá el modo en que el programa propuesto y sus mensajes son conformes con la normativa nacional pertinente en el ámbito de la salud pública en el Estado miembro en el que se llevará a cabo el programa. En la justificación deberán figurar referencias o documentación en apoyo de las afirmaciones realizadas.

Además, las propuestas cumplirán una de las prioridades temáticas enumeradas en el Programa de trabajo anual de 2019 para los programas simples. A continuación, figuran algunos extractos del programa de trabajo anual para 2019 en los que se detallan los seis temas con respecto a los cuales pueden presentarse solicitudes. El texto describe el tema, el importe previsto correspondiente, los objetivos y los resultados esperados.

Acciones en el ámbito de la prioridad temática 1: programas simples en el mercado interior

Temas	Importe total previsto	Prioridades del ejercicio, objetivos perseguidos y resultados previstos
Tema 1 Para programas de información y de promoción destinados a fomentar el conocimiento y el reconocimiento de los regímenes de calidad de la Unión, tal como se definen en el artículo 5, apartado 4, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014:	12 000 000 EUR	El objetivo es incrementar el conocimiento y el reconocimiento de los regímenes de calidad de la Unión, a saber: a) regímenes de calidad: denominación de origen protegida (DOP), indicación geográfica protegida (IGP), especialidad tradicional garantizada (ETG), y expresiones de calidad facultativas; b) modo de producción ecológica; c) el símbolo gráfico de los productos agrícolas de calidad específicos de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Temas	Importe total previsto	Prioridades del ejercicio, objetivos perseguidos y resultados previstos
		<p>Los programas de información y promoción dirigidos a estos regímenes de calidad de la Unión deben ser una prioridad clave en el mercado interior, ya que estos regímenes ofrecen a los consumidores garantías sobre la calidad y las características del producto o del proceso de producción utilizado, aportan un valor añadido a los productos de que se trate y aumentan sus oportunidades de mercado.</p> <p>Uno de los resultados esperados es aumentar los niveles de reconocimiento del logotipo asociado a los regímenes de calidad de la Unión por parte de los consumidores europeos. Según el Eurobarómetro especial 473, tan solo el 18 % de los consumidores europeos reconoce los logotipos de productos que se benefician de una Denominación de Origen Protegida (DOP) y una Indicación Geográfica Protegida (IGP), y el 15 % de la Especialidad Tradicional Garantizada, siendo estos los principales regímenes de calidad de la Unión. Si bien el conocimiento del logotipo de la agricultura orgánica ha aumentado en cuatro puntos desde 2015, tan solo el 27 % de los consumidores europeos reconoce el logotipo orgánico de la UE.</p> <p>El impacto final esperado consiste en aumentar la competitividad y el consumo de los productos registrados en virtud de un régimen de calidad de la Unión, mejorar su visibilidad e incrementar su cuota de mercado.</p>
<p>Tema 2</p> <p>Programas de información y de promoción destinados a destacar las especificidades de los métodos agrícolas en la Unión y las características de los productos agrícolas y alimentarios y los regímenes de calidad de la UE definidos en el artículo 5, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1144/2014.</p>	<p>8 000 000 EUR</p>	<p>El objetivo es destacar al menos una de las especificidades de los métodos de producción agrícola de la Unión, en particular en lo tocante a seguridad alimentaria, trazabilidad, autenticidad, etiquetado, aspectos nutricionales y sanitarios (incluidas las prácticas dietéticas adecuadas y el consumo responsable de las bebidas alcohólicas subvencionables), bienestar de los animales, respeto por el medio ambiente y la sostenibilidad, así como las características de los productos agrícolas y alimenticios, sobre todo en lo referente a calidad, sabor, diversidad o tradiciones.</p> <p>El impacto final esperado consiste en mejorar el conocimiento de los consumidores europeos sobre las bondades de los productos agrícolas de la Unión y aumentar la competitividad y el consumo de los productos agroalimentarios de la Unión, mejorar su visibilidad e incrementar su cuota de mercado.</p>

Acciones en el ámbito de la prioridad temática 2: programas simples en terceros países

Los solicitantes pueden consultar la sección 1.2.1 del anexo I del programa de trabajo anual para obtener más información general.

Temas	Importe total previsto	Prioridades del ejercicio, objetivos perseguidos y resultados previstos
<p>Tema 3</p> <p>Programas de información y de promoción dirigidos a uno o varios de los siguientes países: China (incluidos Hong Kong y Macao), Japón, Corea del Sur, Taiwán, la región del Sudeste Asiático y sur de Asia ⁽¹⁾</p>	25 250 000 EUR	<p>Los programas de información y promoción se dirigirán a uno o más países identificados en el tema correspondiente.</p> <p>Los objetivos de estos programas deben cumplir con los objetivos generales y específicos consignados en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014.</p>
<p>Tema 4</p> <p>Programas de información y de promoción dirigidos a uno o más de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos, México o Colombia</p>	22 000 000 EUR	<p>El impacto final esperado consiste en aumentar la competitividad y el consumo de los productos agroalimentarios de la Unión, mejorar su visibilidad e incrementar su cuota de mercado en los países destinatarios.</p>
<p>Tema 5</p> <p>Programas de información y de promoción dirigidos a otras zonas geográficas</p>	25 250 000 EUR	
<p>Tema 6 (*)</p> <p>Programas de información y promoción destinados a cualquier tercer país en el sector de las aceitunas de mesa, tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, parte VII, letra b)</p>	2 500 000 EUR	

(*) Los programas relativos a las aceitunas de mesa destinadas a terceros países se aplicarán en el marco del Tema 6. No se pueden aplicar bajo los Temas 3, 4 o 5, excepto si las aceitunas de mesa están asociadas con otros productos.

(1) La composición de las regiones sigue la clasificación de países y regiones de las Naciones Unidas. Para obtener más información sobre la lista de países que componen las zonas geográficas, véase: <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm>.

En caso de que una organización proponente desee dirigirse a varias de las regiones prioritarias de terceros países, deberá presentar varias solicitudes y una por tema. Por otra parte, podría aplicarse en el tema «*los programas de información y promoción destinados a otras zonas geográficas*». Este tema se refiere a las zonas geográficas que no se han enumerado en los temas 3 y 4, pero también puede referirse a una combinación de varias regiones prioritarias enumeradas en los temas 3 y 4.

Tipos de actividades subvencionables

Las acciones de promoción e información pueden incluir en particular las siguientes actividades, subvencionables en virtud de la presente convocatoria:

1. Gestión del proyecto
2. Relaciones públicas
 - Acciones de relaciones públicas
 - Actos para la prensa

3. Página web, medios sociales

- Creación de la página web, actualización y mantenimiento
- Medios sociales (creación de cuentas, publicación periódica)
- Otros (aplicaciones para móviles, plataformas de aprendizaje en línea, webinarios, etc.)

4. Publicidad

- Prensa
- Televisión
- Radio
- En línea
- Exteriores
- Cine

5. Herramientas de comunicación

- Publicaciones, conjuntos de medios de comunicación, artículos de promoción
- Videos promocionales

6. Eventos

- Pabellones en ferias comerciales
- Seminarios, talleres, reuniones empresa a empresa, formación de comercio o para cocineros, actividades en escuelas
- Semanas de restaurante
- Patrocinio de actos
- Viajes de estudio a Europa

7. Promoción de puntos de venta

- Días de degustaciones
- Otros: promoción de publicaciones de los minoristas, publicidad de puntos de venta

Las degustaciones y la distribución de muestras no están permitidas en el contexto de campañas sobre consumo responsable de alcohol desarrolladas en el mercado interno; sin embargo, estas actividades son aceptables si son auxiliares y apoyan la divulgación de información sobre los regímenes de calidad y el método de producción orgánica.

Periodo de ejecución

La acción cofinanciada (acciones de información/programas de promoción) se ejecutará a lo largo de un período mínimo de un año y un máximo de tres.

En las propuestas se especificará la duración de la acción.

7. Criterios de exclusión ⁽¹⁰⁾

7.1. Exclusión de la participación

Los solicitantes serán excluidos de participar en la convocatoria de propuestas si se encuentran en alguno de los supuestos de exclusión siguientes:

- a) el solicitante está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un síndico o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales o de la UE;
- b) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o contribuciones de la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable;
- c) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante es culpable de falta de ética profesional grave por haber infringido la legislación o la reglamentación aplicables o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o por cualquier conducta que denote un propósito doloso o negligencia grave, con inclusión de cualquiera de las conductas siguientes:
 - i) cuando tergiversarse de forma fraudulenta o negligente la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o para el cumplimiento de los criterios de admisibilidad o selección o para la ejecución de un contrato, un acuerdo de subvención o una decisión de subvención;
 - ii) cuando celebre con otros solicitantes un acuerdo con el fin de falsear la competencia;
 - iii) cuando vulnere los derechos de propiedad intelectual;
 - iv) cuando intente influir en el proceso de toma de decisiones de la Agencia durante el procedimiento de adjudicación;
 - v) cuando intente obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación;
- d) cuando se haya establecido mediante sentencia firme que el solicitante es culpable de cualquiera de los siguientes actos:
 - i) fraude, a efectos del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ y el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por acto del Consejo de 26 de julio de 1995;
 - ii) corrupción, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1371 o el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, o conducta a que se refiere el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo ⁽¹²⁾, o corrupción según se define en la legislación aplicable;
 - iii) participación en una organización delictiva, según se define en el artículo 2 de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo ⁽¹³⁾;
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, en el sentido del artículo 1, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾;

⁽¹⁰⁾ Artículo 136, artículo 137 y artículo 142 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

⁽¹¹⁾ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁽¹²⁾ Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54).

⁽¹³⁾ Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

⁽¹⁴⁾ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

- v) delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo ⁽¹⁵⁾, o incitación, inducción, complicidad o tentativa de comisión de dichos delitos, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión;
- vi) trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁶⁾;
- e) cuando el solicitante haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones en la ejecución de un contrato, un acuerdo de subvención o una decisión de subvención financiado con cargo al presupuesto de la Unión, que haya dado lugar a la terminación anticipada, a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones contractuales, o que se han descubierto a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevadas a cabo por un ordenador, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o el Tribunal de Cuentas;
- f) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo ⁽¹⁷⁾;
- g) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha creado una entidad en una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal de la solicitud obligatoria en la jurisdicción de su sede social, administración central o centro de actividad principal;
- h) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que se ha creado una entidad con la intención a que se hace referencia en la letra g);
- i) con respecto a las situaciones a que se hace referencia en las letras c) a h) anteriores, el solicitante está sujeto a:
 - i) hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas o la OLAF, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuados bajo la responsabilidad de un ordenador de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u órgano de la UE;
 - ii) sentencias que no sean firmes o decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de las normas de ética profesional;
 - iii) hechos mencionados en decisiones de personas o entidades a las que se hayan encargado tareas de ejecución presupuestaria;
 - iv) información transmitida por Estados miembros que ejecutan fondos de la Unión;
 - v) decisiones de la Comisión relativas a la infracción de las normas de competencia de la Unión o de una autoridad nacional competente relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión, o
 - vi) decisiones de exclusión por un ordenador de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u órgano de la UE.

7.2. Exclusión de la adjudicación

Los solicitantes quedarán excluidos de la concesión de cofinanciación si, en el transcurso del procedimiento de concesión de la subvención, concurren en una de las situaciones descritas en el artículo 141 del Reglamento Financiero ⁽¹⁸⁾:

- a) se encuentran en una situación de exclusión establecida de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero;
- b) han tergiversado la información requerida como condición para participar en el procedimiento o no han proporcionado esa información en el procedimiento de concesión de la subvención o no han proporcionado esta información;

⁽¹⁵⁾ Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3).

⁽¹⁶⁾ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁽¹⁸⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046

- c) han estado implicados anteriormente en la elaboración de documentos empleados en el procedimiento de adjudicación, cuando ello implique el incumplimiento del principio de igualdad de trato, incluida la distorsión de la competencia, que no pueda remediarse de otro modo.

A fin de demostrar el cumplimiento de los criterios de exclusión, el coordinador debe marcar la casilla correspondiente al presentar su solicitud en línea. En caso de ser seleccionados para la cofinanciación, todos los beneficiarios (en caso de una subvención con múltiples beneficiarios) deben firmar una declaración jurada en la que certifiquen que no se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en los artículos 136, apartados 1 y 2, 141 y 142 del Reglamento Financiero. Los solicitantes deberán seguir las instrucciones que figuran en el portal del participante.

8. Criterios de selección

8.1. Capacidad financiera

Los solicitantes deberán disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad a lo largo de todo el período de aplicación de la acción, y participar en su financiación.

La capacidad financiera de todos los solicitantes se evaluará de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Esta evaluación no se efectuará si:

- la contribución de la UE solicitada por el solicitante es igual o inferior a 60 000 EUR;
- el solicitante es un organismo público.

Los documentos justificativos que deben adjuntarse a la solicitud en línea para poder evaluar la capacidad financiera incluyen:

- las cuentas anuales (incluidos el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias) correspondientes al último ejercicio financiero cuyas cuentas se hayan cerrado (para las entidades de nueva creación, se presentará un plan de negocio en sustitución de la contabilidad).
- Un formulario de viabilidad financiera previamente cumplimentado en el que se resuman los datos necesarios de las cuentas anuales que contribuyen a la evaluación de la capacidad financiera del solicitante.

Además, para los solicitantes que pidan una contribución de la UE igual o superior a 750 000 EUR (umbral aplicable por solicitante):

- un informe de auditoría de un auditor externo autorizado que certifique las cuentas del último ejercicio financiero disponible. Esta disposición no se aplicará a los organismos públicos.

8.2. Capacidad operativa

Los solicitantes deben contar con las cualificaciones profesionales necesarias para llevar a cabo las acciones propuestas.

Los solicitantes deberán demostrar que designarán como coordinador de proyecto al menos a una persona física que trabaja bajo contrato laboral con el solicitante, o asignada a la acción sobre la base de un nombramiento equivalente, comisión de servicio remunerada o con arreglo a otros tipos de contratos directos (por ejemplo, cobertura de prestación de servicios). El coordinador del proyecto debe tener al menos tres años de experiencia en gestión de proyectos. Como prueba, debe facilitarse la siguiente información en el anexo «CV»:

- *Curriculum Vitae* (cualificaciones y experiencias profesionales) de las personas principalmente responsables de la gestión y ejecución de la acción propuesta ⁽¹⁹⁾.

En los casos en que las entidades proponentes propongan implementar ciertas partes de la propuesta, se deberán presentar pruebas de que tienen al menos tres años de experiencia en la implementación de acciones de información y promoción. Como prueba, debe facilitarse la siguiente información en el anexo «Información adicional»:

- el informe de actividades de las entidades proponentes o una descripción de las actividades realizadas en relación con las actividades que son admisibles para la cofinanciación según se describe en el punto 6 (anterior).

⁽¹⁹⁾ Se recomienda a los solicitantes que presenten sus *Curriculum Vitae* en formato Europass. Plantilla disponible en: <http://europass.cedefop.europa.eu/>

9. Criterios de adjudicación

La parte B de la solicitud sirve para evaluar la propuesta respecto a los criterios de adjudicación.

Las solicitudes deben proponer una estructura de gestión eficiente y proporcionar una descripción clara y precisa de la estrategia y de los resultados esperados.

El contenido de las propuestas se evaluará con arreglo a los siguientes criterios y subcriterios:

Criterios	Puntuación máxima	Umbral
1. Dimensión europea	20	14
2. Calidad técnica del proyecto	40	24
3. Calidad de la gestión del proyecto	10	6
4. Presupuesto y relación coste/eficacia	30	18
TOTAL	100	62

Las propuestas por debajo del umbral general o de los umbrales individuales mencionados más arriba serán rechazadas.

En la evaluación de cada uno de los principales criterios de adjudicación, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1. Dimensión europea:

- a) Pertinencia de las medidas de información y de promoción propuestas en relación con los objetivos específicos y generales consignados en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014, los fines referidos en el artículo 3 de dicho Reglamento, así como a las prioridades, objetivos y resultados previstos anunciados en virtud de la prioridad temática correspondiente.
- b) Mensaje de la campaña de la Unión.
- c) Repercusión del proyecto a escala de la Unión.

2. Calidad técnica del proyecto:

- a) Calidad y pertinencia del análisis de mercado.
- b) Coherencia de la estrategia, los objetivos, y los mensajes esenciales del programa.
- c) Selección idónea de actividades en relación con los objetivos y la estrategia del programa, conjunto de herramientas de comunicación equilibrado, sinergia entre las distintas actividades.
- d) Descripción concisa de las actividades y los resultados concretos.
- e) Calidad de los métodos e indicadores de evaluación propuestos.

3. Calidad de la gestión del proyecto:

- a) Organización del proyecto y estructura de la gestión.
- b) Mecanismos de control de la calidad y gestión del riesgo.

4. Presupuesto y relación coste/eficacia:

- a) Justificación del nivel general de inversión.
- b) División equilibrada del presupuesto en relación con los objetivos y el alcance de las actividades.
- c) Clara descripción de los costes estimados y de la precisión del presupuesto.
- d) Coherencia entre los costes estimados y los resultados concretos previstos.
- e) Estimación realista de los costes de la coordinación del proyecto y de las actividades ejecutadas por la entidad proponente, incluido el número de personas y gastos por día.

Tras la evaluación, las propuestas admisibles se clasificarán en función del número total de puntos concedidos. Las contribuciones financieras se otorgarán a las propuestas con mayor puntuación hasta donde permita el presupuesto disponible.

Con respecto a cada uno de los temas prioritarios enumerados en el punto 6.2 de la presente convocatoria, se elaborará una lista por orden de puntuación separada.

En caso de que existan dos (o más) propuestas con el mismo número de puntos en la misma clasificación, se priorizarán aquellas que propicien la diversificación en términos de productos o mercados destinatarios. Esto significa que, entre dos propuestas *ex aequo*, la Comisión debe, inicialmente, seleccionar aquella cuyo contenido (en primer lugar, en términos de productos, en segundo lugar, en términos de mercado destinatario) aún no está representada en la lista por orden de puntuación. Si este criterio no puede aplicarse, la Comisión seleccionará en primer lugar el programa que haya obtenido la puntuación más elevada en relación con el criterio de adjudicación de que se trate. Se compararán en primer lugar las puntuaciones correspondientes a la «dimensión europea», después a la «calidad de la propuesta técnica» y por último al «presupuesto y la relación coste-eficacia».

Si para un tema determinado no hay suficientes propuestas en la lista clasificada para agotar todo el importe previsto, la cantidad restante podrá reasignarse a otros temas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) el total de la cantidad restante prevista para los dos temas en el mercado interior se asignará a los proyectos destinados al mercado interior con la puntuación más alta de calidad, independientemente del tema para el que se hayan presentado;
- b) se adoptará el mismo enfoque para las propuestas dirigidas a terceros países (temas 3-6);
- c) si el importe previsto todavía no se ha agotado, los importes restantes tanto para el mercado interior como para los terceros países se fusionarán y asignarán a proyectos con la puntuación de calidad más alta, independientemente de la prioridad y el tema para los que se hayan presentado.

El orden de las listas de clasificación se seguirá estrictamente.

10. Compromisos jurídicos

Tras la evaluación, la Chafea establece una lista de propuestas recomendadas para su financiación, clasificadas en función del número total de puntos otorgados.

De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1144/2014, la Comisión Europea adoptará un acto de ejecución en el que se determinarán los programas simples seleccionados, las modificaciones que deban introducirse en ellos y los presupuestos correspondientes (decisión de adjudicación).

La presente Decisión de la Comisión enumera los programas seleccionados que han sido aceptados para recibir una contribución financiera de la Unión en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1144/2014. Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros competentes. Los Estados miembros afectados serán responsables de la correcta ejecución de los programas simples seleccionados y de los pagos correspondientes.

Tan pronto como la Comisión adopte el presente acto de ejecución, remitirá las copias de los programas seleccionados a los Estados miembros afectados. Los Estados miembros informarán sin demora a las organizaciones proponentes afectadas de la aceptación o no de sus solicitudes.

Los Estados miembros celebrarán acuerdos de subvención para la ejecución de los programas con las organizaciones proponentes seleccionadas de conformidad con los requisitos mencionados en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831. Los acuerdos de subvención detallarán, en particular, las condiciones y el nivel de financiación, así como las obligaciones de las partes.

11. Disposiciones financieras

11.1. Principios generales de aplicación en subvenciones ⁽²⁰⁾

- a) No acumulación de subvenciones

Cada acción solo podrá recibir una subvención con cargo al presupuesto de la UE.

En ningún caso podrán ser financiados los mismos gastos dos veces por el presupuesto de la UE.

El solicitante deberá indicar todas las fuentes e importes de las financiaciones de la Unión recibidas o solicitadas para la misma acción o parte de la acción o para su funcionamiento (subvenciones de funcionamiento), así como cualquier otra financiación recibida o solicitada para la misma acción.

⁽²⁰⁾ Artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046

b) No retroactividad

No podrá concederse ninguna subvención con carácter retroactivo para una acción ya finalizada.

c) El principio de cofinanciación

La cofinanciación significa que los recursos necesarios para llevar a cabo la acción no son aportados íntegramente por la subvención de la UE.

El resto correrá a cargo exclusivamente de la entidad proponente.

Las aportaciones financieras entregadas a un beneficiario por sus miembros, y en concreto, para ser utilizadas con el fin de sufragar costes que sean subvencionables en el marco de la acción, se permiten y se considerarán ingresos.

11.2. Presupuesto equilibrado

El presupuesto estimado de la acción debe presentarse en la parte A del formulario de solicitud. Deberá ser equilibrado por lo que a ingresos y gastos se refiere.

El presupuesto se expresará en euros.

Los solicitantes que prevean que los costes no se contraigan en euros deberán utilizar el tipo de cambio publicado en *Diario Oficial de la Unión Europea*:

http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm

11.3. Contratos de ejecución/subcontratación

Cuando la ejecución de la acción requiera la adjudicación de contratos (contratos de ejecución), el beneficiario adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses ⁽²¹⁾.

Se espera que el beneficiario presente todos los documentos necesarios para el procedimiento de licitación y conserve la documentación en caso de una auditoría.

Cuando la entidad proponente sea un organismo de Derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²²⁾, deberá seleccionar los subcontratistas de conformidad con la legislación nacional de transposición de dicha Directiva.

La subcontratación, es decir, la externalización de tareas o actividades específicas que forman parte de la acción descrita en la propuesta, deberá cumplir las condiciones aplicables a cualquier contrato de adjudicación (especificadas anteriormente) y, además, las condiciones siguientes:

- deberá estar justificada por la naturaleza de la acción y lo necesario para su ejecución;
- las tareas principales de las acciones (es decir, la coordinación técnica y financiera de la acción y la gestión de la estrategia) no pueden subcontratarse ni delegarse;
- deberá indicarse claramente el coste estimado de la subcontratación en las partes técnica y financiera de la propuesta;
- cualquier recurso a la subcontratación, si no está previsto en la descripción de la acción, será comunicado por el beneficiario y aprobado por la Chafea. El Estado miembro podrá conceder la autorización:
 - i) antes de recurrir a la subcontratación, si los beneficiarios solicitan una enmienda;
 - ii) después de recurrir a la subcontratación si la subcontratación:
 - está específicamente justificada en el informe técnico provisional o final y
 - no implica cambios en el acuerdo de subvención que cuestionaría la decisión de conceder la subvención o sería contraria a la igualdad de trato de los solicitantes;
- los beneficiarios garantizarán que ciertas condiciones aplicables a los beneficiarios, enumeradas en el acuerdo de subvención (por ejemplo, visibilidad, confidencialidad, etc.), también sean aplicables a los subcontratistas.

⁽²¹⁾ Para obtener orientación sobre el procedimiento competitivo, consulte la siguiente página web:
https://ec.europa.eu/chafea/agri/sites/chafea/files/agri-2016-61788-00-00_es.pdf

⁽²²⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Subcontratación a entidades que tengan un vínculo estructural con el beneficiario

También podrán adjudicarse subcontratos a entidades que tengan un vínculo estructural con el beneficiario, pero solo si el precio se limita a los costes reales soportados por la entidad (es decir, sin ningún margen de beneficio).

Las tareas que deban llevar a cabo dichas entidades deben indicarse claramente en la parte técnica de la propuesta.

11.4. *Formas de financiación, costes subvencionables y no subvencionables*

La cofinanciación adoptará la forma de reembolso de una determinada parte de los gastos subvencionables realmente contraídos; también incluirá una cantidad a tanto alzado que cubrirá los costes indirectos (igual al 4 % de los costes de personal subvencionables) que están relacionados con la ejecución de la acción ⁽²³⁾.

— **Importe máximo solicitado**

La subvención de la UE está limitada a la tasa de cofinanciación máxima siguiente:

- programas simples en el mercado interior: el 70 % de los costes totales;
- programas simples en terceros países: el 80 % de los costes totales;
- en caso de beneficiarios en mercados internos establecidos en los Estados miembros que reciban el 1 de enero de 2014 o posteriormente ayuda financiera de conformidad con los artículos 136 y 143 del TFUE ⁽²⁴⁾: el 75 % de los costes subvencionables del programa;
- en caso de beneficiarios en terceros países establecidos en los Estados miembros que reciban el 1 de enero de 2014 o posteriormente ayuda financiera de conformidad con los artículos 136 y 143 del TFUE: el 85 % de los costes subvencionables del programa.

Estos dos últimos porcentajes se aplicarán a los programas decididos por la Comisión antes de la fecha a partir de la cual el Estado miembro en cuestión deje de recibir tal ayuda financiera.

Por consiguiente, parte de los gastos subvencionables totales contabilizados en el presupuesto estimativo deberá financiarse a partir de fuentes distintas a la subvención de la UE (principio de cofinanciación).

— **Costes subvencionables**

Son subvencionables los costes realmente contraídos por el beneficiario de una subvención que cumplan el conjunto de criterios indicados en el artículo 6, puntos 1 y 2, del modelo del acuerdo de subvención y en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829.

— **Costes no subvencionables**

Los costes no subvencionables son los que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829. Se enumeran en el artículo 6, apartado 4, del modelo de acuerdo de subvención.

— **Cálculo del importe final de la subvención**

El importe final de la subvención se calcula después de la finalización del programa, una vez aprobada la solicitud de pago.

El importe final de la subvención dependerá de la medida efectiva en que se haya ejecutado el programa de conformidad con los términos y condiciones de la subvención.

Este importe será calculado por el Estado miembro, en el momento del pago del saldo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

11.5. *Condiciones de pago*

La organización proponente podrá presentar una solicitud de anticipo al Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

⁽²³⁾ Se llama la atención del solicitante sobre el hecho de que, en caso de que reciban una subvención operativa, los costes indirectos no son subvencionables.

⁽²⁴⁾ En la fecha de publicación de la presente convocatoria, ninguno de los Estados miembros recibe ayuda financiera.

La organización proponente presentará a los Estados miembros una solicitud de pago intermedio de la contribución financiera de la Unión de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

La organización proponente presentará a los Estados miembros una solicitud de pago del saldo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

11.6. Garantías provisionales

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831, el pago del anticipo estará supeditado a la condición de que la organización proponente haya constituido una garantía igual al importe de dicho anticipo en favor del Estado miembro, de conformidad con el capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión ⁽²⁵⁾.

12. Publicidad

Los beneficiarios deberán mencionar claramente la contribución de la Unión Europea en todas las actividades para las que se emplee la subvención.

A este fin, tendrán que resaltar el nombre y el emblema de la Unión Europea en todas las publicaciones, carteles, programas y demás productos que realicen al amparo del proyecto cofinanciado.

La Guía gráfica del emblema europeo puede encontrarse en el Libro de estilo interinstitucional ⁽²⁶⁾.

Además, todo el material visual producido en el marco de un programa de promoción cofinanciado por la UE debe ostentar el lema «Enjoy it's from Europe» («Disfrútalo, viene de Europa»). La guía de uso del lema, así como los archivos gráficos, pueden descargarse de las páginas sobre política de promoción del sitio web Europa ⁽²⁷⁾.

Por último, todo el material escrito —es decir, folletos, carteles, desplegables, letreros, vallas publicitarias, anuncios en la prensa, artículos en periódicos y páginas web (con excepción de algunos pequeños objetos publicitarios)— debe incluir una cláusula de exención de responsabilidad de acuerdo con las condiciones detalladas en el acuerdo de subvención, indicando que representa la opinión de los autores. La Comisión Europea no acepta responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.

13. Protección de datos

La respuesta a cualquier convocatoria de propuestas implica el registro y el tratamiento de datos personales (por ejemplo, nombre y apellidos, dirección y CV de las personas que participan en la acción cofinanciada). Esos datos se tratarán conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁸⁾, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Salvo que se indique otra cosa, las preguntas y los datos personales solicitados se necesitan para evaluar la solicitud conforme a lo especificado en la convocatoria de propuestas y serán tratados únicamente a ese fin por la Agencia Ejecutiva/la Comisión o terceras partes que actúan en nombre y bajo la responsabilidad de la Agencia Ejecutiva/la Comisión. Los interesados pueden informarse sobre otros detalles de las operaciones de tratamiento, sus derechos y de qué modo pueden ejecutarse consultando la declaración de privacidad publicada en el portal del participante:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/support/legalnotice>

y en el sitio web de la Agencia:

http://ec.europa.eu/chafea/about/data_protection.html

Se invita a los solicitantes a comprobar la correspondiente declaración de privacidad con regularidad a fin de estar debidamente informados sobre las posibles actualizaciones que puedan tener lugar antes del plazo límite para la presentación de sus propuestas o posteriormente. Los beneficiarios asumen la obligación legal de informar a su personal sobre las operaciones de tratamiento de datos pertinentes que vayan a ser prestadas por la Agencia; a tal efecto, deberán facilitarles las declaraciones de confidencialidad publicadas por la Agencia en el Portal de financiación y licitaciones antes de transmitir sus datos a la Agencia; los datos personales podrán ser registrados en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES) de la Comisión Europea previsto en los artículos 135 y 142 del Reglamento Financiero de la UE de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁽²⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 255 de 28.8.2014, p. 18).

⁽²⁶⁾ <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

⁽²⁷⁾ http://ec.europa.eu/agriculture/promotion/index_es.htm

⁽²⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

14. Procedimiento de presentación de propuestas

Las propuestas deben presentarse en el plazo establecido en la sección 3 a través del sistema de presentación electrónica en:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/home>

Antes de presentar una propuesta:

1. Elija una convocatoria:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/programmes/agrip>

2. Cree una cuenta para la presentación de una propuesta:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/how-to-participate/beneficiary-register>

3. Registre todos los socios a través del registro de beneficiarios:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/how-to-participate/beneficiary-register>

Los solicitantes serán informados por escrito de los resultados del proceso de selección.

Los solicitantes deberán respetar el margen de página y los requisitos de formato para la propuesta técnica (parte B) indicada en el sistema de envío.

El hecho de presentar una propuesta supone que el solicitante acepta el procedimiento y las condiciones descritas en la presente convocatoria y en la documentación a la que esta hace referencia.

No se autorizará ninguna modificación de la solicitud posterior a la fecha límite de presentación. No obstante, cuando sea necesario aclarar determinados aspectos o para la corrección de errores administrativos, la Comisión/la Agencia podrá ponerse en contacto con el solicitante durante el proceso de evaluación ⁽²⁹⁾.

Contactos

Para preguntas sobre la presentación en línea, póngase en contacto con el servicio de asistencia informática creado a tal fin a través de la página web del portal de financiación y licitaciones:

<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/support/helpdesks>

Para las preguntas no relacionadas con la informática, puede ponerse en contacto con la Chafea escribiendo a: CHAFEA-AGRI-CALLS@ec.europa.eu. La fecha límite para enviar preguntas es el 2.4.2019 a las 17:00 CET (hora de Europa Central). Las respuestas a las preguntas relevantes se publicarán en <http://ec.europa.eu/chafea/agri/faq.html> hasta el 9 de abril de 2019 a las 17.00 CET (hora de Europa Central).

Las preguntas más frecuentes se publican en el sitio web de la Chafea: <http://ec.europa.eu/chafea/agri/faq.html>.

En toda la correspondencia relacionada con esta convocatoria (por ejemplo, cuando se solicite información o se presente una solicitud), ha de hacerse referencia expresa a la presente convocatoria. Una vez que el sistema de intercambio electrónico asigne una identificación de la propuesta, el solicitante deberá utilizar ese número en toda su correspondencia.

Documentos relacionados

- Guía para solicitantes con los anexos correspondientes
- Formulario de solicitud
- Modelo de acuerdo de subvención (versión de un único beneficiario y de múltiples beneficiarios)

⁽²⁹⁾ Introducción (89) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.